



ESTADO: VIGENTE

CIRCULAR No. 006 | 05 | MAR | 2024
TIPO:2

LÍNEA DE CRÉDITO MUJERES EMPRESARIAS – MINCIT 2024

DESTINATARIOS:	Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX. Gremios y empresarios.
REMITENTE:	Bancóldex
ASUNTO:	Línea de crédito “Mujeres Empresarias – MinCIT 2024”

Con el propósito de impulsar la participación de las mujeres colombianas en la actividad productiva del país, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) junto con Bancóldex, ponen a disposición del sector empresarial colombiano la línea de crédito “Mujeres Empresarias – MinCIT 2024” cuyas condiciones se describen a continuación:

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente treinta mil millones de pesos. (COP 30.000.000.000)
SUBCUPO 1 REDESCUENTO	Aproximadamente catorce mil millones de pesos. (COP 14.000.000.000)
SUBCUPO 2 MICROFINANZAS	Aproximadamente dieciséis mil millones de pesos. (COP 16.000.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de





BENEFICIARIOS

compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de la presente línea, la entidad financiera intermediaria deberá remitir a Bancóldex una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que las operaciones redescontadas bajo esta línea cumplen todas las condiciones vigentes en el momento del desembolso.

En el caso de la operación de microfinanzas, esta certificación deberá enviarse al momento de cumplirse la legalización de los beneficiarios.

Personas naturales y jurídicas, consideradas como micros pequeñas y medianas empresas de todos los sectores económicos, con excepción de los rentistas de capital. Las empresas beneficiarias deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

1. **Opción A:** Mínimo el 51% de la propiedad del capital de la empresa pertenece a una o más mujeres, o
2. **Opción B: (a.)** Mínimo el 20% de la propiedad del capital de la empresa pertenece a una o más mujeres y **(b.)** la posición más alta en la empresa en términos de liderazgo es ocupado por una mujer y/o **(c.)** al menos el 30% de los miembros principales de la junta directiva (en caso de existir) son mujeres.

En cualquier caso, las medianas empresas no podrán demandar más del 20% del monto total ofrecido en la línea de crédito.

Las empresas que soliciten recursos deberán diligenciar el **Anexo 1. "Elegibilidad de las empresas beneficiarias"** a excepción de aquellas que sean atendidas a través del mecanismo de microfinanzas.

Los créditos podrán ser otorgados a los socios o accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas cuando los recursos sean destinados a capitalizar la empresa. Posterior al desembolso de los recursos, la empresa capitalizada deberá remitir al intermediario financiero certificación expedida por el revisor fiscal o contador, en la que se acredite la correcta aplicación del crédito





	<p>dentro de los 90 días calendario siguientes al desembolso de los recursos. Los recursos del crédito deberán aplicarse a los destinos que prevé la línea para capital de trabajo y/o modernización. Igualmente podrán acceder a estos recursos los patrimonios autónomos constituidos por las empresas que cumplan las condiciones antes mencionadas.</p> <p>Las medianas empresas beneficiarias que realicen sus solicitudes a través del mecanismo de redescuento deberán certificar en el Anexo 2 “Socios comunes” de esta circular, si otras empresas con las que comparten socios o asociados comunes con 10% o más de participación, han o están solicitado recursos por esta línea y, en caso positivo, que la sumatoria de los montos de los créditos de las empresas no supera el monto máximo permitido por empresa para medianas empresas. Así mismo, que el crédito no tiene el mismo beneficiario real que otros créditos desembolsados bajo la misma línea.</p> <p>Las entidades financieras deberán mantener la documentación que refrende la calidad de beneficiario de la línea de la empresa financiada.</p>
<p>DESTINO DE LOS RECURSOS</p>	<p>Capital de trabajo: materias primas, insumos, arriendos, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento o relacionados con la puesta en marcha de proyectos que contribuyan con el crecimiento de la empresa. Se excluye sustitución de pasivos.</p> <p>Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales, y demás activos fijos vinculados directamente a la actividad económica de las microempresas.</p> <p>En el caso de vehículos de transporte de carga y de pasajeros solamente serán financiadas las inversiones asociadas a las siguientes tecnologías: EURO V, EURO VI, Gas, híbridos y eléctricos. En el caso de motos de uso productivo solo se financiarán tecnologías EURO III y tecnologías superiores.</p>
<p>MONTO MÁXIMO POR EMPRESA</p>	<p>Subcupo 1 redescuento: Hasta seiscientos millones de pesos (COP 600. 000.000)</p>





Subcupo 2 microfinanzas
Hasta cincuenta millones de pesos
(COP 50.000.000)

CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO	Capital de trabajo: hasta tres (3) años. Modernización: hasta cinco (5) años.
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	Subcupo 1 redescuento: Hasta seis (6) meses de gracia Subcupo 2 microfinanzas: Hasta tres (3) meses de gracia.
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Cuotas mensuales, trimestrales o semestral.
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes, trimestre o semestre vencido.
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	Subcupo 1 redescuento: Para pago de intereses mensuales: IBR NMV + 0% Para pago de intereses trimestrales: IBR NTV +0.3% Para pago de intereses semestrales: IBR NSV +0.6% Subcupo 2 microfinanzas: Para pago de intereses mensuales: IBR NMV +1% Para pago de intereses trimestrales: IBR NTV +1.4% Para pago de intereses semestrales: IBR NSV +1.8% DTF E.A +0.51% E.A





**TASA DE INTERÉS
AL EMPRESARIO**

Libremente negociable entre el empresario y el intermediario financiero.

BAJO EL MECANISMO DE CRÉDITO PARA MICROFINANZAS

Las entidades podrán solicitar este mecanismo para financiar microempresas, con hasta 3 años de plazo, y hasta 3 meses de gracia. Las microfinancieras deberán presentar, en un lapso no superior a 120 días calendario después del desembolso la relación de las microempresas financiadas con el crédito.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

PREPAGOS

Para las operaciones de crédito desembolsadas bajo esta línea, aplicarán las condiciones establecidas en la circular reglamentaria No 17 del 27 de octubre de 2022 “Instrucciones Relacionadas con los Pagos Anticipados de las Operaciones de Crédito de Segundo Piso Desembolsadas con Recursos de Bancóldex” y sus cartas circulares que la modifiquen.

GARANTÍAS

Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo de crédito, las empresas beneficiarias podrán hacer uso de las garantías establecidas por el Fondo Nacional de Garantías.

Bancóldex, previo acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá modificar estas tasas y demás condiciones, en cuyo caso informará oportunamente a los intermediarios y usuarios finales de los créditos a través del sitio web de Bancóldex www.bancoldex.com





REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX

CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX

Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex. Cuando Bancóldex de curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea o no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del aporte entregado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.





La presente circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDX 018000 18 07 10.

JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Representante Legal

